REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo
Demandante	E.S.E Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas Antioquia
Demandados	Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A
Radicado	05001 31 03 015 2018 00438 00
Providencia	No da traslado liquidación crédito. Requiere parte actora

A través de varios correos electrónicos, la apoderada judicial de la parte actora allega liquidación del crédito, indicando como capital la suma de **$314.933.653**; sin embargo, en auto que libró mandamiento de pago fechado el 9 de noviembre de 2018, se indica que el valor total de las facturas por el cual se libró mandamiento de pago es la suma de **$110.580.856**.

Así mismo, en auto del 17 de enero de 2019 se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, no es posible dar traslado a la liquidación allegada y, como consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue liquidación en los términos antes referidos.

Se incorpora oficio No. 0221-2022 fechado el 5 de julio de 2022 proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Félix – Bello, en el que manifiestan que el proceso que allí se adelanta se terminó por transacción, ordenando el levantamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado a la parte demandada, para el proceso que se adelantaba en dicho juzgado, instaurado por SUPLIMED HOSPITALARIO S.A.S contra la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, con radicado No. 05001 41 89 001 2018 01003 00.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3609fd5e6e6cf457c00adfd384c6d41dbe109c5f49a1ed0023f7b0762d0e56c**

Documento generado en 18/07/2022 03:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica